



REF.: “Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVA) para el registro, depósito, custodia y administración de acciones escriturales de sociedades anónimas (S.A.)

Asunción, 27 de agosto de 2024.

VISTO: La Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, la Resolución General del Mercado de Valores de la Superintendencia de Valores, la Resolución BVA N° 885/09, 931/10, 1740/18, 1757/18, 1878/19; la ley N° 6.446/19, el art. 1.069 del Código Civil del Paraguay y el Convenio de Cooperación entre la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores, y la Abogacía del Tesoro, hoy Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, de fecha 27 de febrero del 2020 y las adendas del mismo.

CONSIDERANDO: Que, el art. 1.069 del Código Civil dispone que, el estatuto social establecerá las formalidades de las acciones y de los certificados provisionales.

Que, resulta necesario que la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. establezca disposiciones reglamentarias relativas al registro, depósito, custodia y administración de acciones desmaterializadas de los sujetos obligados mencionados en el art. 1º, numeral 7 del Convenio de Cooperación entre la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores, y la Abogacía del Tesoro, hoy Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, de fecha 27 de febrero del 2020 y otras sociedades que no realizan oferta pública de sus acciones.

POR TANTO, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER el Reglamento operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVA) para el registro, depósito, custodia y administración de acciones escriturales de sociedades anónimas que no realizan oferta pública de sus acciones.

2º) REMITIR copia a la Superintendencia de Valores para su aprobación.

3º) DISPONER la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Superintendencia de Valores.

4º) COMUNICAR a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.



ÍNDICE

TÍTULO 1	1
Reglamento de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVA) para el registro, depósito, custodia y administración de acciones escriturales de Sociedades Anónimas (S.A.) ..	1
CAPÍTULO 1	1
APLICACIÓN GENERAL	1
CAPÍTULO 2.	2
DEL REGISTRO.	2
CAPÍTULO 3.....	7
NORMAS OPERATIVAS SOBRE LAS EMISIONES DE ACCIONES DESMATERIALIZADAS	7
CAPITULO 4	8
EVENTOS CORPORATIVOS.....	8
CAPITULO 5	9
DE LA CUSTODIA.....	9
CAPITULO 6	9
PAGO DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES.	9

TÍTULO 1

Reglamento de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVA) para el registro, depósito, custodia y administración de acciones escriturales de Sociedades Anónimas (S.A.)

CAPÍTULO 1 APLICACIÓN GENERAL

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la BVA como Institución autorizada por la Superintendencia de Valores (SV) para llevar el registro de acciones escriturales de sociedades anónimas incorporadas al régimen de acciones escriturales registradas en la SIV que no realizan oferta pública de sus acciones, que comprende el registro, depósito, custodia y administración de las acciones escriturales, que se representen por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, según lo establecido en el Código Civil, el Reglamento emitido por la SIV y demás normativas aplicables.

Artículo 2. Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento y de las demás normas establecidas por la BVA, se entenderá por:

- a. **Acciones Escriturales:** aquellas acciones que no se encuentran representadas en títulos sino en anotaciones en cuenta.
- b. **Administración de Acciones Escriturales:** comprende la custodia, el registro, anotación en cuenta de los propietarios, trazabilidad de operaciones, el pago de los dividendos y utilidades y las transferencias de conformidad a la Ley y a los contratos que se suscriban.
- c. **Anotaciones en cuenta:** Forma de representación de los valores, a través del registro en cuenta por entidades autorizadas por la SIV, establecida por la Ley del Mercado de Valores. Los valores pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta, ya sea a través de su emisión desmaterializada en mercado primario o a través de la conversión de los títulos valores físicos a anotaciones en cuenta.
- d. **BVA o Bolsa:** Es la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
- e. **Contrato General de Servicios:** contrato de servicio celebrado entre la BVA y la Sociedad, según el cual estas últimas se obligan a adherirse al presente Reglamento y a las normas dictadas al respecto por la BVA, y se establecen las condiciones para la adhesión de aquellas a los sistemas electrónicos proveídos por la BVA para registro, depósito, custodia y administración de las Acciones Escriturales.
- f. **Comitente:** Cuenta de administración de persona física o jurídica a la cual pertenecen las Acciones Escriturales registradas a través de anotaciones en cuenta.
- g. **Depositante:** Es la Casa de Bolsa responsable de comprobar la identidad y capacidad de los comitentes. Todas las comunicaciones entre la Bolsa y los Comitentes se canalizarán a través de las Casas de Bolsas. La sociedad será siempre responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas.

- h. Custodia de Acciones Escriturales:** custodia de acciones representadas a través de anotaciones en cuenta, efectuadas por la BVA, para las sociedades.
- i. Desmaterialización de títulos-valores:** proceso que tiene como resultado la eliminación de títulos-valores físicos, representándolos a través del correspondiente registro por anotaciones en cuenta.
- j. Eventos Corporativos:** Toda circunstancia que genera un derecho u obligación para el titular de las acciones.
- k. Sociedades:** Son las Sociedades Anónimas habilitadas por la SIV para representar sus acciones mediante anotaciones en cuenta.

CAPÍTULO 2. DEL REGISTRO.

Artículo 3. De los Estatutos Sociales. Las Sociedades deberán establecer de manera expresa en sus estatutos sociales que su capital social estará representado por acciones escriturales en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por una entidad autorizada para llevar dicho registro, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5.895, art. 11, modificatoria del art. 1.069 del Código Civil y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Además, los estatutos sociales deberán contemplar que las acciones escriturales no contarán con numeración.

Artículo 4. Registro Electrónico de Emisiones de Acciones Escriturales. La Sociedad deberá proveer los siguientes documentos con el objetivo de que las acciones sean anotadas en cuenta:

- a) Nota de solicitud de registro suscripta por el representante legal de la entidad emisora.
- b) Copia del Estatuto donde se encuentre contemplada la facultad de Emisión de las Acciones Escriturales, inscripto en el Registro Público.
- c) El Libro de Registro de Accionistas dónde consten como mínimo los datos identificativos de los accionistas, el número de acciones emitidas, el tipo de acciones, la clase de acciones, derecho de voto que le otorgan las acciones, así como también los derechos inscritos sobre las acciones como consecuencia de actos o hechos jurídicos vigentes, así como las personas a cuyo favor se encuentran inscritos tales derechos, la fecha de adquisición de las acciones por parte del accionista.
- d) Declaración jurada suscrita por los representantes legales mediante el cual se haga constar que la información suministrada es correcta, veraz e integra respondiendo la misma en su totalidad al libro de accionistas.
- e) Declaración jurada del emisor en el formato establecido por la BVA dónde consten los beneficiarios o titulares de acuerdo con el registro de accionista con cada una de sus tenencias, la cual deberá coincidir con el registro del cliente en los registros de la BVA.

- f) Contrato de adhesión a los sistemas de registro, depósito, custodia, administración, negociación, compensación y liquidación de acciones representadas a través de anotaciones electrónicas en cuenta y uso del sistema de difusión de información firmado con la BVA.

Las documentaciones mencionadas anteriormente, podrán ser remitidos en formato digital, con firma electrónica cualificada del Representante Legal.

Artículo 5. Inscripción. Una vez recibidos los documentos antes indicados, la BVA procederá a inscribir las acciones en el registro correspondiente. La BVA deberá llevar un Registro Electrónico de Acciones Escriturales, donde se registrarán las transferencias e inscripción de actos o hechos jurídicos que afecten a las acciones de acuerdo con lo informado por la sociedad

Artículo 6. Registro Electrónico de Cuentas Comitentes. La BVA llevará el registro de las cuentas abiertas a nombre de los titulares de las Acciones Escriturales, en donde constarán las anotaciones en cuenta representativas de la propiedad de dichas Acciones Escriturales. Se presume legítimo titular de un valor anotado quien figura en el Registro Electrónico de Cuentas Comitentes.

Quien aparezca como titular de una Cuenta Comitente, lo será de una cantidad determinada de acciones representadas por anotaciones en cuenta, sin referencia que identifique individualmente dichas Acciones Escriturales.

Es obligación de los Depositantes realizar la debida diligencia, así como también la verificación de la identidad de las personas a quienes registran como comitentes en el sistema de registro.

Será siempre responsabilidad del Emisor entregar a la BVA información correcta y fidedigna para el registro e inscripción de los valores en el registro correspondiente, haciéndose responsable por los daños de cualquier naturaleza que se produzcan a los titulares como consecuencia de una información proporcionada de manera incorrecta a la BVA.

Artículo 7. Contrato General de Servicios. La Sociedad podrá representar sus acciones mediante anotaciones en cuenta y la BVA podrá llevar el registro, administración y custodia de las mismas siempre y cuando celebren el contrato de adhesión habilitado para el efecto, la misma, comprende el registro, depósito, custodia y administración de las Acciones Escriturales por la BVA, en los términos del contrato celebrado entre la BVA y la sociedad.

Artículo 8. Registro de Accionistas. La BVA tendrá bajo su cargo el Registro de Accionistas de la Sociedad registrada en la SIV que emita acciones escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta. Este Registro será de naturaleza electrónica y deberá contener como mínimo los datos establecidos en la Resolución de la SIV y lo establecido por la Resolución N° 172/20 de la SEPRELAD en su art. 35, sin perjuicio de que la BVA pueda requerir otras documentaciones adicionales en caso de que se presente alguna inconsistencia o error en los datos proporcionados por el emisor. Las condiciones en las cuales la BVA manejará el Registro de Accionistas de la sociedad deberán estar contempladas en el Contrato General de Servicios suscripto entre ambas partes. La sociedad deberá remitir toda la información necesaria para mantener actualizado el Registro de Accionistas.

Los accionistas podrán tener acceso al Registro de Accionistas a través de la propia sociedad o mediante el mecanismo de información establecido por la BVA para el efecto.

Artículo 9. Servicios. La BVA brindará a la sociedad los siguientes servicios:

a) Información acerca de la situación de las acciones a través del sistema de información de la BVA, la sociedad podrá acceder por los medios habilitados por la BVA, mediante un usuario y contraseña a los sistemas de la BVA por intermedio de su Depositante, a fin de que la sociedad pueda observar y llevar control de sus acciones.

b) Apertura y mantenimiento de una cuenta en el sistema de registro de anotaciones en cuenta a favor de la sociedad

c) Habilitación del acceso en línea al Sistema de Información de la BVA, acerca de la situación de las acciones registradas a través del SEN entregándose por intermedio de su Depositante, con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.

d) Mantenimiento del registro de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.

e) Emisión de cualquier certificación respecto a su condición de Sociedad que se encuentre comprendida en la reglamentación de la BVA.

F) Pago de dividendos.

g) Los demás servicios previstos conforme a lo establecido en el Reglamento de la BVA como Institución autorizada para llevar el Registro de Acciones Escriturales y demás reglamentaciones emitidas por la BVA.

Artículo 10. Transferencias de acciones. Los motivos de transferencia de las acciones de las Sociedades que cuenten con acciones escriturales depositadas en la Bolsa podrán justificar la transferencia de dichas acciones fuera del ámbito de la Bolsa, es decir, a través de operaciones OTC (Over The Counter), bajo los siguientes supuestos:

- A) Compraventa OTC: Es el contrato de compraventa de acciones que realiza un socio con otro socio o con un tercero, dicha negociación de acciones no se realiza vía oferta pública.
- B) Resolución o mandato judicial: Es un fallo, decisión o decreto emitido por una autoridad judicial que ordena el cumplimiento de una medida o resuelve una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio
- C) Dación en pago: Es un método de pago para solventar deudas. Está basado en la entrega de un bien con el fin de cumplir pagos pendientes, la misma deberá estar instrumentada mediante escritura pública.
- D) Permuta: Es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar una cosa para recibir otra. Es un intercambio de bienes o servicios entre dos partes involucradas, la misma deberá estar instrumentada mediante escritura pública.
- E) Donación: Es un contrato por el cual, una persona por acto entre vivos, transfiera gratuitamente el dominio de una cosa, o un derecho patrimonial, a favor de otra, que lo acepte, la misma deberá estar instrumentada mediante escritura pública.
- F) Legado: Es una disposición legalmente formalizada que de un bien o de una parte del conjunto de sus bienes hace el testador a favor de alguien y que debe ser respetada por el heredero o herederos, la misma deberá estar instrumentada mediante escritura pública
- G) Anticipo de herencia: Es un proceso mediante el cual los herederos reciben una parte del patrimonio del antecesor antes de que éste fallezca, la misma deberá estar instrumentada mediante escritura pública.

- H) Aporte de capital: Es una contribución que cada socio o accionista realiza dentro de una sociedad empresarial, con el fin de formar parte del capital de la empresa.
- I) Fusión: La fusión de sociedades tiene lugar cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva sociedad, o cuando una sociedad ya existente incorpora a otra y otras que, sin liquidarse, son disueltas (Fusión por absorción o incorporación), dicho proceso deberá constar en el acta de asamblea correspondiente
- J) Escisión: Es una operación empresarial que consiste en la división de una sociedad en dos o más sociedades, ya sean nuevas o preexistentes. En una escisión, una sociedad separa o divide sus activos, pasivos y capital social para conformar un conjunto de dos o más sociedades, dicho proceso deberá constar en el acta de asamblea correspondiente
- K) Aporte a fideicomiso: Es una contribución que se realiza a un fideicomiso, el cual es un acto jurídico de confianza en el que una persona entrega a otra la titularidad de unos activos, con el objeto de que esta última los administre o disponga de ellos, en función de ciertos fines, para el beneficio de un tercero.
- L) Actualización administrativa: Es cuando se cambia la titularidad de la cuenta comitente dentro de una misma Casa de Bolsa y se crea nuevas cuentas comitentes a los efectos de gestionar y actualizar los nombres donde, la nueva cuenta comitente deberá mantener la titularidad de por lo menos uno de los comitentes iniciales a la nueva cuenta comitente dada de alta. se solicitará mediante nota suscripta por la Casa de Bolsa.

Las Sociedades deberán presentar la documentación correspondiente que justifique y respalde cada una de las transferencias realizadas bajo los supuestos mencionados en el presente artículo antes de proceder con la anotación en cuenta respectiva.

Todas las transferencias de acciones escriturales de las Sociedades realizadas fuera de Bolsa deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con las políticas internas de la Bolsa.

Cualquier transferencia realizada fuera del ámbito de la Bolsa de Valores que no cumpla con los supuestos establecidos en este artículo deberá contar con la previa autorización de la Superintendencia de Valores (SIV) u otro ente regulador competente.

La Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. se reserva el derecho de solicitar información adicional y de efectuar verificaciones necesarias para asegurar la legalidad y la transparencia de las transferencias realizadas bajo los supuestos permitidos en este artículo.

Artículo 11. Certificado de Custodia, Certificado de Depósito y otros documentos.

La BVA pondrá a disposición del Depositante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, el Certificado de Custodia de las Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta, el cual contendrá como mínimo las siguientes características:

- Nombre del titular de las acciones
- Documento de identidad del titular
- Comitente
- Emisor
- Código de identificación
- Cantidad de Acciones
- Clase de Acciones
- Voto

- Monto (en números y letras)
- Gravámenes o restricciones (se indica que no existen; o si los hay, se indican sus características)
- Fecha
- Firma de los representantes de la BVA

La BVA también pondrá a disposición del Depositante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, el Certificado de Depósito de las Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta, a efectos de su participación en las asambleas respectivas, el que contendrá como mínimo las siguientes características:

- Nombre del titular de las acciones
- Documento de identidad del titular
- Comitente
- Emisor
- Documento de identidad del emisor
- Código de identificación
- Cantidad de Acciones
- Clase de Acciones
- Voto
- Monto (en números y letras)
- Gravámenes o restricciones (se indica que no existen; o si los hay, se indican sus características)
- Finalidad del Certificado de Depósito el cual será para asistir a la Asamblea (Ordinaria/Extraordinaria)
- Fecha
- Firma de representantes de la BVA.

Asimismo, la BVA pondrá a disposición del Depositante, por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, constancia de todo movimiento registrado en la cuenta respectiva, a su costa.

Artículo 12. Ejercicio de Derechos del Accionista. Los accionistas podrán continuar ejerciendo sus derechos como tales frente a la sociedad sin que sea necesario que hayan suscrito un contrato de cuenta de depósito de acciones con la BVA, a través de un Depositante. Para esos efectos, bastará que figuren como tales en el Registro Electrónico de Accionistas llevado por BVA.

Artículo 13. Inembargabilidad. Las acciones que la BVA tenga registradas en los registros electrónicos llevados por la BVA y sus dividendos, no podrán ser embargados en ningún caso por obligaciones de la BVA.

Artículo 14. Secreto. Toda información contenida en los registros de la BVA está sujeta a reserva y sólo puede proporcionarse a requerimiento de la autoridad competente. No está comprendida en este artículo la información que corresponda entregar al público ni la que se proporcione a los organismos de control natural de las sociedades en base a las disposiciones legales que lo autoricen.

Artículo 15. De los aranceles. El arancel por cobrar se encuentra establecido en la resolución de aranceles publicada por la Bolsa. Los cambios serán comunicados mediante circulares o resoluciones de la Bolsa.

Artículo 16. Contrato General de Servicios. El Contrato General de Servicios que será utilizados para las sociedades será publicado por la BVA previa autorización de la SV. Las modificaciones de estos deberán ser remitidas previamente a la SV para su aprobación correspondiente. La forma de prestación del servicio relacionado al registro, depósito, custodia, y administración de las Acciones Escriturales se llevarán a cabo de

conformidad a lo establecido en el presente reglamento y en el contrato suscripto entre la BVA y la sociedad.

Artículo 17. Conversión Irrevocable. La conversión de acciones representadas en títulos físicos en acciones escriturales a través de anotaciones en cuenta en la BVA será irrevocable.

Artículo 18. Emisión de acciones liberadas de pago y conversión de acciones. Para los casos de emisiones de acciones liberadas de pago y para los casos de conversión de clases de acciones, la Sociedad deberá remitir a la BVA copia del instrumento respectivo con indicación de las tenencias individualizadas de cada accionista para solicitar el correspondiente registro.

CAPÍTULO 3

NORMAS OPERATIVAS SOBRE LAS EMISIONES DE ACCIONES DESMATERIALIZADAS

Artículo 19. Emisión. Es el monto total de acciones emitidas por clase, en una moneda determinada, y registrado en el Sistema de Registro Electrónico de Anotaciones en Cuenta de la BVA.

Artículo 20. Estructura de la Emisión. Las emisiones de acciones desmaterializadas serán registradas en Bolsa por cantidad, sin distinción de números ni series, por clase y código interno único correspondiente.

Artículo 21. Características de Acciones. Las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta podrán ser ordinarias o preferidas, de 0 a 5 votos por acción de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad.

Artículo 22. Clase de Acciones. Dentro de cada acción podrán registrarse clases de acciones, las cuales representaran los derechos que se confieren dentro de cada clase.

Artículo 23. Características de las acciones. Las emisiones de acciones deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Valores nominales: El valor nominal de cada acción será establecido de acuerdo con el estatuto social de la sociedad.

b. Determinación de clases: Las acciones emitidas se registrarán conforme a las clases ordinarias y preferidas

c. Registro de acciones: Bajo el registro del Sistema Electrónico de Negociación solo serán registradas cantidades, clases y características de acciones, desapareciendo las numeraciones de series y acciones.

d. Especificación de dividendos: Si así se estableciere, la emisión podrá contar con un dividendo variable fijado por el emisor, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea ordinaria de accionistas al cierre del ejercicio y comunicado a la BVA en el plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles bursátiles antes de la ejecución de las fechas de pago establecidas.

CAPITULO 4 EVENTOS CORPORATIVOS.

Artículo 24. Aumento de capital social. Consiste en registrar las acciones emitidas debido a aumentos de capital. Para el efecto, la sociedad deberá remitir a la BVA copia del instrumento respectivo y los cambios vinculados al aumento del capital para la actualización en los registros a través de anotaciones en cuenta.

Artículo 25. Disminución de capital social. Consiste en descontar en el Registro electrónico de accionistas las disminuciones de capital acordadas por el emisor. Se descuenta en cada una de las cuentas de los inversionistas el valor o la cantidad de acciones acordado en la disminución de capital, también se proporciona el control de los pagos realizados por el emisor a los accionistas. Para el efecto, la sociedad deberá remitir a la BVA copia del instrumento respectivo y los cambios vinculados a la disminución del capital para la actualización en los registros a través de anotaciones en cuenta.

Artículo 26. Registro y Derecho de Opción Preferente. La Sociedad deberá proceder ante la Bolsa al registro de las emisiones de acciones desmaterializadas, posterior al registro se procederá a registrar a los accionistas que hayan ejercido el derecho de preferencia conforme al art. 971 del Código Civil paraguayo.

Artículo 27. Modificación de Clase de Acción. En el caso de que la sociedad estableciera en las condiciones de emisión la posibilidad de convertir sus acciones de una clase a otra, deberá solicitar el registro de la nueva clase de acción, como consecuencia del cambio, la acción modificada tendrá un código nuevo asignado relacionado a los comitentes tenedores de las clases convertidas, a la nueva clase emitida. El registro del cambio se generará una vez realizada la transferencia del portafolio dentro de la misma cuenta comitente.

Artículo 28. Rescate de Acciones. En caso de que la sociedad decida rescatar sus acciones emitidas e integradas conforme a los casos establecidos en el artículo 1.072 del Código Civil paraguayo deberá remitir a la Bolsa la copia autenticada del acta de la asamblea que decida el rescate de las mismas.
La Sociedad dará, por medio de su Depositante, la instrucción de pago de las acciones rescatadas a los respectivos accionistas al valor establecido en la asamblea.

Artículo 29. Derecho de Receso. En caso de la disconformidad en la transformación, fusión o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio al extranjero del cambio fundamental del objeto o de la reintegración total o parcial del capital, los socios disconformes podrán ejercer el derecho a separarse de la sociedad con el reembolso del valor de sus acciones siempre y cuando remitan copia autenticada del instrumento en la cual consta lo manifestado precedentemente de conformidad a los casos previstos en el artículo 1.091 del Código Civil paraguayo.
Las acciones se reembolsarán a los socios disconformes con las medidas adoptadas por las asambleas de conformidad a lo estipulado en el art. 1.092 del Código Civil paraguayo siempre y cuando remitan copia autenticada del instrumento en el cual se consigne la decisión del accionista que ejerza su derecho de receso.

Artículo 30. Garantía. El accionista que quiera constituir una garantía sobre sus acciones custodiadas en la Bolsa para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá comunicar la constitución de la misma con los documentos que acrediten la constitución de la garantía real a la Bolsa a los efectos de actualizar los registros.

Artículo 31. Embargos. Medida Cautelar que afecta a las acciones, para asegurar su eventual ejecución futura, limitando las facultades de disposición y de goce hasta tanto se obtiene una sentencia condenatoria o se desestima la demanda principal. La BVA sólo acepta la inscripción de medidas precautorias sobre acciones siempre que emanen de autoridad competente. Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa en caso de ser necesario. El embargo de las acciones comprenderá los derechos económicos que ésta comprende hasta tanto sea solicitada el levantamiento de la medida cautelar por el juez embargante. En caso de que la solicitud de embargos sea comunicada a la sociedad, ésta deberá de comunicar a la BVA el embargo correspondiente a los efectos de registrar el evento corporativo en los sistemas de registro.

CAPITULO 5 DE LA CUSTODIA

Artículo 32. Depósito en Custodia. En la BVA se depositarán las acciones a ser custodiadas previo envío de la copia autenticada de los documentos correspondientes acorde al caso.

El Depósito de los instrumentos citados anteriormente, dará origen a la desmaterialización de las acciones e instrumentación de un sistema de anotaciones en cuenta, en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento Operativo y demás disposiciones reglamentarias de la SIV y la BVA.

CAPITULO 6 PAGO DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES.

Artículo 33. Plazos. Los pagos de los dividendos y utilidades seguirán el siguiente proceso, respetando los plazos legales establecidos para los pagos inherentes al ejercicio del año de la sociedad anónima correspondiente a cada accionista:

- a. La sociedad deberá comunicar a la BVA en el plazo de 72 (setenta y dos) horas antes del vencimiento (T-3), el monto de dividendo a pagar por acción, indicando la clase y subclase que corresponden, vía nota firmada debidamente por los representantes legales de la sociedad.
- b. En el día del vencimiento (T), la Sociedad deberá transferir a la cuenta Clearing de la BVA, el monto total de los dividendos a pagar, teniendo los fondos disponibles para pago a los comitentes a través de sus Depositantes.
- c. La BVA no será responsable en caso de que la Sociedad no diera cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) precedentes.
- d. De conformidad al artículo 29 del presente reglamento, el socio disconforme que ejerciere el derecho de receso tendrá derecho al pago correspondiente al valor de sus acciones, la sociedad deberá de instruir el pago a la BVA remitiendo para el efecto todos los documentos que respalden la operación en el plazo de 72 (setenta y dos) horas antes de realizar el pago (T-3).



EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD

EDUARDO BORGOGNON

ALBARO ACOSTA

ROLAND HOLST

CÉSAR PAREDES

*MARIA FERNANDA
CARRÓN*

SERGIO PÉREZ

RODRIGO CALLIZO

RAYMUNDO MENDOZA

RENÉ RUIZ DIAZ